

COBRO DE HONORARIOS

Al momento de solicitar la extracción de fondos de la cuenta judicial en los autos respectivo –“retiro de fondos”-, en concepto de honorarios se debe tener presente la RESOLUCIÓN GENERAL AFIP N° 1105/2001 -05 de Octubre de 2001-

En ese sentido, se destacan los arts. 4 y 5 de la citada normativa, cuya parte pertinente dice: ARTICULO 4°.-“A fin de lo dispuesto en el artículo precedente, el beneficiario acreditará ante el agente de retención la condición que reviste frente al impuesto al valor agregado (4.1.) o la de pequeño contribuyente inscrito en el Régimen Simplificado (Monotributo). La precitada obligación se cumplirá, con anterioridad al momento en que se practique la respectiva liquidación del concepto alcanzado, **mediante la entrega de copia del comprobante de acreditación de inscripción vigente o del que establezca esta Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva, firmada en original por el titular o persona debidamente autorizada.**”. En tanto el ARTÍCULO 5° dice: “SOLICITUD DE EXTRACCION DE FONDOS POR VIA JUDICIAL: Cuando se solicite la extracción de fondos por vía judicial, el beneficiario informará al respectivo Tribunal el importe y los conceptos requeridos (ejemplo: honorarios, intereses etc.). Lo informado será agregado a los autos respectivos y el juez hará constar, al dorso del cheque o giro que libre: a) La Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del beneficiario y la condición que reviste frente al impuesto al valor agregado (5.1.) o la de pequeño contribuyente inscrito en el Régimen Simplificado (Monotributo). b) El importe sobre el cual el banco girado debe efectuar la retención o, en su caso, que la misma no procede.”.

Cabe hacer notar, que las normativas tributarias federales, imponen al profesional intervinientes dos momentos en que debe acreditar su situación tributaria. Una al momento de solicitar la regulación de honorarios –art. 2 de la R.G. AFIP 689/1999-; y otra finalmente en oportunidad de solicitar la extracción de fondos –arts. 4 y 5 de la RG AFIP 1105/2001-.

Asimismo, atento que el Banco de Santa Cruz S.A. es un agente de retención del organismo recaudador Provincial, el letrado, perito o martillero,

deberá acreditar su situación ante el impuesto provincial Ingresos Brutos al momento de solicitar la extracción de fondos por sus honorarios regulados. Dicha información se requiere para completar los cheques judiciales, razón por lo cual su omisión, provocará que se deje constancia de no haberse efectuado.

En resumen, al solicitar el letrado o perito la extracción de fondo de la cuenta judicial de autos -en concepto de honorarios- debe estar cumplido lo siguiente:

1. Los honorarios regulados deben estar **consentidos o ejecutariados**.
2. Estar **acreditada** situación tributaria –ante el AFIP y ante la Secretaría de Ingresos Públicos de la Pcia.- en autos en forma **actualizada** al momento de disponerse la extracción de fondos.